



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **Radicación n° 11001-02-03-000-2021-02461-00**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve sobre la admisión de la solicitud de exequátur presentada por Juan Reche Martínez -a través de apoderado-, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia N° 10 de Granada (España) –el 4 de abril 2014-.

1. Conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 84, 605, 606 y 607 *ibidem*, 2 y 3 de la Convención Interamericana Sobre Eficacia Extraterritorial de la Sentencias y laudos Arbitrales Extranjeros, se **inadmite** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con la siguiente exigencia:

De acuerdo con el precepto 605 del Código General del Proceso, junto con la demanda se deberán aportar los instrumentos persuasivos que permitan verificar la reciprocidad diplomática (acuerdos internacionales suscritos por Colombia). O, en su defecto la legislativa (reconocimiento que se le brinde a las decisiones extranjeras en España), en asuntos de familia – divorcio.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que con base en el numeral 10° del artículo 78 y el inciso 2° del 173 del Código General del Proceso, no es posible decretar pruebas que pudieron haberse obtenido directamente por el interesado mediante el derecho de petición, y sólo en caso que la solicitud no hubiere sido respondida, el funcionario estará habilitado para decretarlas, exigencia que no está acreditada en el presente asunto. Además, se resalta que en caso de existir normatividad escrita deberá aducirse con observancia de los artículos 177 y 251 *ibidem*.

2. Se reconoce personería al abogado **Jeisson David Velasco Pimentel**, portador de la T.P. 347.669 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCISCO TERNERA BARRIOS**

Magistrado

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Francisco Ternera Barrios

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 01E0BBDF62A13B415079B44197824493CD678D76573C4B0FD117C67C0B7ECD26**

**Documento generado en 2021-12-14**